

Sabanalarga –Atlántico, 10 de noviembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2021-00037-00.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.  
DEMANDADO Carlos Alejandro Cuentas Mendoza.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, el ejecutado **Carlos Alejandro Cuentas Mendoza**, manifiesta al Despacho, mediante escrito, que otorga poder al profesional del derecho HARRISON RAFAEL CASTRO MUÑOZ, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
Sabanalarga, Atlántico, 10 de noviembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretarial, vemos que la ejecutada entrega poder al apoderado Harrison Rafael Castro Muñoz, por lo que, se entre analizar la citación para la notificación personal que tiene fecha de recibido 8 de mayo de 2021 por el señor Omar Cuentas y la notificación por Aviso fue recibida el día 20 de mayo de 2021 por Emilse Cuentas. Por otro lado, tenemos, que desde el día **13 y 24** de mayo de 2021 el ejecutado solicito al Despacho se le conceda una visita presencial, sin embargo, como no cumplía los requisitos del artículo 301 del CGP, no se le agendo cita alguna, así mismo, encontramos con fecha del 30 de septiembre de 2021, donde aporta poder y faculta a su apoderado para que se notifique del mandamiento de pago.

Vemos, que la citación para notificación personal y la notificación por aviso dice *“Esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos estos comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses, al correo...”* es decir, que el ejecutado se encuentra notificado por aviso, como no se aportó copia de la providencia a notificar, la demanda y sus respectivos anexos, no podemos olvidar, que el ejecutado, solicito cita presencia para recibir copia del traslado de la demanda, pero como no se encontraba notificado no se pudo agendar, a la fecha tenemos un apoderado con facultades para notificarse del mandamiento de pago, por lo que, se tendrá por notificado por aviso, pero como la solicitud de agendar cita fue radicada desde el día 24 de mayo de 2021 (folio 22), es decir, la solicito dentro de los 3 días siguientes, sin embargo a la fecha no se le ha entregado la providencia a notificar, demanda y sus anexos.

Entra el Despacho analizar la solicitud de copia de la demanda y sus anexos, advertimos que el apoderado del ejecutado radica solicitud para recibir copia del traslado de la demanda el día 24 de mayo de 2021, sin embargo, para esa fecha ninguna de las partes, adjuntaron copia de la notificación por aviso, solo el apoderado de la parte ejecutante la allega al proceso el **día 16 de junio de 2021**, por lo anterior y de conformidad al artículo 91 del CGP, *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surte (...) por aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de la ejecutoria y de traslado de la demanda”*, es decir, que la solicitud, cumple con el termino de los 3 días para solicitar la copias, es decir el día 24 de mayo de 2021, se ordenara a la secretaria del Despacho entregar la providencia a notificar, demanda y sus anexos, y al día siguiente de la entrega, comienza a correr el traslado de la demanda de conformidad al artículo 443 del ibidem. Por lo que se,

#### RESUELVE:

**Primero.** - Téngase notificado por aviso al ejecutado **Carlos Cuentas Mendoza** identificado con la **c.c. 862.959** del mandamiento Ejecutivo librado en su contra, desde el día **20 de mayo de 2021**, sin embargo, los términos del traslado del artículo 443 del CGP, comienzan a correr al día siguiente que la secretaria del Despacho envíe la demanda y sus anexos al correo del apoderado.



**Segundo:** De igual manera ordénese remisión del traslado de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos al correo electrónico señalado por el apoderado del ejecutado Email: [castromunozharrison@gmail.com](mailto:castromunozharrison@gmail.com)

**Tercero:** Notifíquese esta decisión a las partes procesales a sus correspondientes correos electrónicos aportadas de conformidad al decreto 806 del junio del 2020.

**Cuarto:** Téngase al profesional del derecho **Harrison Rafael Castro Muñoz** identificado con la c.c. 8.640.043 Sabanalarga y TP 94.286, según las condiciones del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.135  
DE FECHA 11 NOVIEMBRE DE  
2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d908d8d67923ca06d8e60fa2e28293b35d45c2224d021ccce4a2ac1a968ba20c  
Documento generado en 10/11/2021 01:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>